



Bogotá, D.C. 22 DE JULIO DEL 2020

Remoción de Guardador
1998-01102

El apoderado de la parte demandante, solicita al Despacho se sirva aceptar como nueva pretensión la designación de apoyo judicial transitorio, al señor EMILIO JOSE ARCHILA PEÑALOSA, para que represente los intereses de DANIEL ARCHILA PEÑALOSA. Que fuera declarado en "interdicción definitiva por demencia, mediante sentencia de fecha 13 de marzo del 2000".

Frente al anterior pedimento el Despacho no accede a darle trámite a la pretendida reforma, presentada por el apoderado, porque dicho trámite no se encuentra consagrado en el ordenamiento jurídico para este tipo de procesos de jurisdicción voluntaria.

Sin embargo, como los art. 582 numeral 1 del CGP, concordante con el art.63 de la ley 1306 de 2009, no se encuentran derogados por la ley 1996-2019, el Despacho dará aplicación a ellos, teniendo en cuenta el efecto ultractivo de la ley 1306 del 2009, y conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en Sala, de casación civil, el día 12 de diciembre de 2019, siendo magistrado ponente el Dr. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, quien dejó dicho:

"...(b) los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 – numeral 5° - del Código General del proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la ley 1996 de 2019, los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación"...



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

Por lo anterior una vez ejecutoriado el presente auto, pasen las presentes diligencias a Despacho para proferir la Sentencia de Plano, que en derecho corresponde. (Art. 278 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº.54 HOY: 23 – JULIO - 2020 LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría
--